



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

7018001

DTIT -0768

Florencia, 23 de Septiembre de 2014

Señores

MARCO TULIO ARTUNDUAGA
ALEXANDER GARCIA SALAZAR
Transv. 6 N° 5A-50
Florencecia

REF.: Expediente 026 de 2014

Investigados: **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**
ALEXANDER GARCIA SALAZAR

NOTIFICACION POR AVISO A LOS INVESTIGADOS

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a los Investigados de la Construcción de FUNERARIA JARDINES DE PAZ identificados con Cédula N° 17.642.774 y 16.799.906 respectivamente, de la ciudad de Florencia; de la decisión de fecha 15 de julio de 2014, a través del cual se dispuso FORMULAR CARGOS mediante Auto N° 543, contra los señores **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ** en calidad de Contratista y **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** en calidad de Contratante, por parte de ALBA JANETH RAMÍREZ RUEDA en calidad de Directora Territorial del Caquetá (e).

En consecuencia se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en cinco (05) folios; se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso luego del cual empezaran a correr quince (15) días hábiles para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



SANDRA EDNI BONILLA
Inspectora Sexta de Trabajo y Seguridad Social

Anexo lo enunciado en (05) folios.

**AUTO No. 543
(JULIO 15 DE 2014)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CAQUETÁ	
Expediente:	026-2014
Investigado:	MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ ALEXANDER GARCIA SALAZAR
Asunto:	FORMULACION DE CARGOS

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se decide sobre el mérito de la presente investigación Administrativa Sancionatoria, abierta en contra de la persona natural **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, en calidad de Contratista, registrado en Cámara de Comercio de Florencia Caquetá mediante matrícula N° 00083874 del 09 de abril de 2013, quien desarrolla como actividad principal comercial La Construcción de Edificios Residenciales, domiciliado Residencialmente en Diag. 4A N° 6A Bis -25 Barrio La Primavera y laboralmente en Transv. 6A N° 5A-50 CONSTRUCCION FUNERARIA JARDINES DE PAZ en la ciudad de Florencia, y el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.799.906, en calidad de contratante de la Construcción en mención.

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA

Que mediante auto comisorio No. 0097 proferido por la Doctora **PATRICIA JANET CUECA CEDEÑO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Caquetá, fue comisionado el Inspector Sexto de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA EDNI BONILLA**, para adelantar Visita e investigación administrativa laboral Sancionatoria si diera lugar a **MARCO TULIO ARTUNDUAGA (Maestro de Obra de la Construcción Funeraria Jardines de Paz)**.

Que el día 14 de Febrero de 2014, el Inspector Sexto de Trabajo y Seguridad Social, **SANDRA EDNI BONILLA**, realiza Visita de Carácter General, donde se solicita la documentación laboral de los Siete empleados encontrados laborando en la Obra de Construcción.

Que el día 26 de febrero de 2014, el señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, allegó parte de la documentación según radicado N° 0320, el día 05 de Marzo de 2014, se le solicita nuevamente lo siguiente: -Afiliación y pago de ARL de los empleados Ramiro Llanos y Gabriel Cuellar, - Afiliación y pago de Pensiones de los siete empleados, el 14 de marzo de 2014 el señor ARTUNDUGA hizo llegar mediante oficio con radicado N° 0462 hace llegar las certificaciones de afiliación de salud de cinco de sus empleados explicando que los empleados Ramiro Llanos e Inder Valencia no fueron afiliados a ARL porque ellos se negaron a ser afiliados por cuanto están por Sisben y que ya no laboran para él como también que ninguno de sus (7) empleados fueron afiliados a pensión porque eran temporales.

AUTO No. 0543
(JULIO 15 de 2014)

Que el día 02 de abril de 2014, se apertura investigación administrativa sancionatoria en contra de **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, folio 42, ordenándose en el acto la práctica de las siguientes pruebas: - Copia del Contrato que firmó con el dueño de la Obra, en caso de ser verbal explicarlo por escrito. – Escuchar en diligencia administrativa al señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, (el día 09 de abril de 2014) hora (9:00am); con el fin de que deponga sobre los hechos de la construcción de obra que realizó en la Transv. 6 N° 5A – 50, - y adicionalmente se ordena escuchar en diligencia administrativa al Representante Legal de la Empresa de Servicios Funerarios Jardines de Paz Ltda. el día (10 de abril de 2014) hora (9:00am), para que deponga sobre los hechos de la construcción de obra que se esta adelantando en la empresa que él representa, se le oficio la apertura de la investigación para efectos de ser comunicado y entregado copia del acto que ordeno la apertura de investigación y ordeno la practica de pruebas.

Que el día 09 de abril de 2014 se llevó a cabo la diligencia de declaración con el señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, quien responde que el propietario o beneficiario de la obra en mención es el señor **JAIME RAMON ENDO** y que ellos (la empresa) eran los que se encargaban de la Seguridad Social de los empleados.

Que el día 10 de abril de 2014 se llevó a cabo la diligencia de declaración con el señor **JAIME RAMON ENDO**, quien responde que el propietario o beneficiario de la obra es la empresa de Servicios Funerarios Jardines de Paz pero que la contratación directa con el maestro no la hizo la empresa pues fue delegada a un tercero llamado **ALEXANDER GARCIA SALAZAR**.

Que posteriormente se cita nuevamente el día 16 de mayo del 2014 al señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ** para ampliación de la versión el día 12 de mayo de 2014 y al señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** con el fin de esclarecer el vinculo y grado de responsabilidad sobre los hechos, de lo cual se pudo establecer lo siguiente: - El señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA** explica que no tenía claro lo de la contratación pero que ahora le explicaron que el encargado de la obra era el señor Alexander y que él era quien le cancelaba. – El señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** informa en la diligencia de declaración que él es el contratante y el que ejecuta la obra es el maestro **MARCO TULIO ARTUNDUAGA**, que dentro del contrato con el maestro no le exigió el cumplimiento de la Seguridad Social para los empleados contratantes.

Que una vez verificada la información que reposa en el expediente el despacho encuentra que el señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ** como maestro y contratista de la obra de Construcción Funerales Jardines de Paz y el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR**, quien obra como Contratante de dicha obra, presuntamente incumplieron las normas laborales de la siguiente manera: No presentaron afiliación ni pago de Seguridad Integral (Riesgos Laborales) de los empleados Ramiro Llanos, Inder Valencia y Gabriel Cuellar.

AUTO No. 0543
(JULIO 15 de 2014)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del interesado.

DECRETO 723 DE 2013

Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el Decreto 723 de 2013 por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de Prestación de Servicios con Entidades o Instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo...

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente decreto se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Parágrafo 1. Para efectos del presente decreto, todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, se entenderán como contratistas.

Parágrafo 2. Se entiende como contrato formal de prestación de servicios, aquel que conste por escrito. Tratándose de entidades o instituciones públicas, se entienden incluidos los contratos de prestación de servicios independientemente del rubro presupuestal con cargo al cual se efectúa el pago.

Artículo 3. Actividades de Alto Riesgo. Para efectos del presente decreto, se asimilan como de alto riesgo, aquellas actividades correspondientes a las clases IV y V a que hace referencia el Decreto Ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

DECRETO LEY 1295 de 1994: (*Artículo 91 num. 1 Incumplimiento del empleador en la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales*).

Artículo 4º. Características del Sistema: d) *la afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. e) El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto. h) Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.*

De acuerdo con las normas citadas, los interesados ha obrado con desconocimiento de los parámetros descritos por ellas y con el hecho de no presentar la afiliación y pago de seguridad social integral de los tres empleados anteriormente mencionados y confirmar mediante oficio con radicado N° 0462 del 14 de marzo de 2014 ante el despacho de la Inspección Sexta, en virtud de una Investigación Administrativa sancionatoria; actuación que podría configurarse como una conducta desplegada por los señores MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ Y ALEXANDER GARCIA SALAZAR, como contratista y contratante de

**AUTO No. 0543
(JULIO 15 de 2014)**

la obra de CONSTRUCCION JARDINES DE PAZ, al no cumplir con los postulados que se describen en la parte de las posibles normas violadas y demás normas concordantes.

**ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS
CARGOS FORMULADOS**

CARGO PRIMERO UNICO:

El Maestro de Obra **MARCO TULIO ARTUNDUAGA**, Contratista de la Obra Construcciones Jardines de Paz, no acreditó el cumplimiento de la normatividad relacionada con Riesgos Laborales de los tres trabajadores mencionados anteriormente, los cuales se encontraban laborando el día que se realizó la Visita de Carácter General por parte de la Inspección sexta; y a la vez el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** vinculado en el proceso por ser el Contratante de la Obra Construcciones Jardines de Paz, toda vez que, el investigado no ha acreditado el cumplimiento de esta exigencia según como se enuncia en la descripción y determinación de la conducta. Presentándose una posible desatención a los preceptos relacionados con el riesgo laboral los cuales se encuentran descritos en el aparte de este auto en el ítem normas presuntamente violadas; aspecto que es atinente para el expediente porque no se acredita por parte de los investigados el cumplimiento de los anteriores aspectos; acciones que los investigados en el desarrollo del proceso informan que no se hizo la afiliación, ni el pago al Sistema de Riesgos Laborales dando como justificación que tres empleados eran afiliados al Sisben y que no quisieron ser afiliados a Seguridad Social.

Lo anterior como se ha podido describir podría dar lugar a configurar las posibles violaciones a las normas relacionados con Riesgo Laboral en la empresa investigada.

Una vez analizada la información el despacho encuentra una posible violación de normas relacionadas con: EL Artículo 4 y 91 del Decreto 1295 de 1994, Artículo 2 y 3 del Decreto 723 de 2013, normatividad que dispone la obligación del empleador en el cuidado integral de la salud de los trabajadores, la prevención del riesgo laboral que se encuentra en cabeza del empleador; acciones y actividades que en el estado del proceso el investigado no ha demostrado su cumplimiento encontrándose posiblemente en el incumplimiento de los preceptos legales ya señalados.

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra el señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, Maestro de la Obra de Construcción Jardines de Paz, con domicilio en la Transv. 6 N° 5A-50 Barrio La Primavera de la Ciudad de



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**AUTO No. 0543
(JULIO 15 de 2014)**

Florencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS contra el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR**, Contratante de la Obra de Construcción Jardines de Paz, con domicilio en la Carrera 2E N° 32A-42 Barrio el Cunday de la Ciudad de Florencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los interesados y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA JANNETH RAMIREZ RUEDA
Directora Territorial Caquetá (E.)

SANDRA EDNI BONILLA
Inspector Sexto de Trabajo y Seguridad Social



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

7018001

DTIT - 0769

Florencia, 23 de Septiembre de 2014

Señor

MARCO TULIO ARTUNDUAGA
ALEXANDER GARCIA SALAZAR
Transv. 6 N° 5A-50
Florencecia

REF.: Expediente 026 de 2014

Investigados: **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**
ALEXANDER GARCIA SALAZAR

NOTIFICACION POR AVISO AL INVESTIGADO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a los Investigados de la Construcción de FUNERARIA JARDINES DE PAZ identificados con Cédula N° 17.642.774 y 16.799.906 respectivamente; de la ciudad de Florencia de la decisión de fecha 27 de Agosto de 2014, a través del cual se dispuso FORMULAR CARGOS mediante Auto N° 0639, contra los señores **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ** en calidad de Contratista y **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** en calidad de Contratante, por parte de **PATRICIA JANET CUENCA CEDEÑO** en calidad de Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial de Caquetá.

En consecuencia se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en cinco (05) folios; se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso luego del cual empezaran a correr quince (15) días hábiles para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



SANDRA EDNI BONILLA

Inspectora Sexta de Trabajo y Seguridad Social

**AUTO No. 0639
(AGOSTO 27 DE 2014)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CAQUETÁ	
Expediente:	026-2014
Investigados:	MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ ALEXANDER GARCIA SALAZAR
Asunto:	FORMULACION DE CARGOS

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se decide sobre el mérito de la presente investigación Administrativa Sancionatoria, abierta en contra de la persona natural **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, en calidad de Contratista, registrado en Cámara de Comercio de Florencia Caquetá mediante matrícula N° 00083874 del 09 de abril de 2013, quien desarrolla como actividad principal comercial La Construcción de Edificios Residenciales, domiciliado Residencialmente en Diag. 4A N° 6A Bis -25 Barrio La Primavera y laboralmente en Transv. 6A N° 5A-50 CONSTRUCCION FUNERARIA JARDINES DE PAZ en la ciudad de Florencia y el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.799.906 en calidad de contratante de la Construcción en mención.

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA

Que mediante auto comisorio No. 0097 proferido por la Doctora **PATRICIA JANET CUENCA CEDEÑO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Caquetá, fue comisionado el Inspector Sexto de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA EDNI BONILLA**, para adelantar Visita e investigación administrativa laboral Sancionatoria si diera lugar a **MARCO TULIO ARTUNDUAGA (Maestro de Obra de la Construcción Funeraria Jardines de Paz)**.

Que el día 14 de Febrero de 2014, el Inspector Sexto de Trabajo y Seguridad Social, **SANDRA EDNI BONILLA**, realiza Visita de Carácter General, donde se solicita la documentación laboral de los Siete empleados encontrados laborando en la Obra de Construcción.

Que el día 26 de febrero de 2014, el señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, allegó parte de la documentación según radicado N° 0320, el día 05 de Marzo de 2014, se le solicita nuevamente lo siguiente: -Afiliación y pago de ARL de los empleados Ramiro Llanos y Gabriel Cuellar, - Afiliación y pago de Pensiones de los siete empleados, el 14 de marzo de 2014 el señor ARTUNDUGA hizo llegar mediante oficio con radicado N° 0462 las certificaciones de afiliación de salud de cinco de sus empleados, explicando que ninguno de sus (7) empleados fueron afiliados a pensión porque eran temporales.

Que el día 02 de abril de 2014, se apertura investigación administrativa sancionatoria en contra de **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, folio 42,

AUTO No. 0639
(AGOSTO 27 de 2014)

ordenándose en el acto la práctica de las siguientes pruebas: - Copia del Contrato que firmó con el dueño de la Obra, en caso de ser verbal explicarlo por escrito. – Escuchar en diligencia administrativa al señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, (el día 09 de abril de 2014) hora (9:00am); con el fin de que deponga sobre los hechos de la construcción de obra que realizó en la Transv. 6 N° 5A – 50, y adicionalmente se ordena escuchar en diligencia administrativa al Representante Legal de la Empresa de Servicios Funerarios Jardines de Paz Ltda el día (10 de abril de 2014) hora (9:00am), para que deponga sobre los hechos de la construcción de obra que se está adelantando en la empresa que él representa, se le oficio la apertura de la investigación para efectos de ser comunicado y entregado copia del acto que ordeno la apertura de investigación y ordeno la práctica de pruebas.

Que el día 09 de abril de 2014 se llevó a cabo la diligencia de declaración con el señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, quien responde que el propietario o beneficiario de la obra en mención es el señor **JAIME RAMON ENDO** y que ellos (la empresa) eran los que se encargaban de la Seguridad Social de los empleados.

Que el día 10 de abril de 2014 se llevó a cabo la diligencia de declaración con el señor **JAIME RAMON ENDO**, quien responde que el propietario o beneficiario de la obra es la empresa de Servicios Funerarios Jardines de Paz pero que la contratación directa con el maestro no la hizo la empresa pues fue delegada a un tercero llamado **ALEXANDER GARCIA SALAZAR**.

Que posteriormente se cita nuevamente el día 16 de mayo del 2014 al señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ** para ampliación de la versión el día 12 de mayo de 2014 y al señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** con el fin de esclarecer el vínculo y grado de responsabilidad sobre los hechos, de lo cual se pudo establecer lo siguiente: - El señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA** explica que no tenía claro lo de la contratación pero que ahora le explicaron que el encargado de la obra era el señor Alexander y que él era quien le cancelaba. – El señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** informa en la diligencia de declaración que él es el contratante y el que ejecuta la obra es el maestro **MARCO TULIO ARTUNDUAGA**, que dentro del contrato con el maestro no le exigió el cumplimiento de la Seguridad Social para los empleados contratantes.

Que una vez verificada la información que reposa en el expediente el despacho encuentra que el señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ** como maestro y contratista de la obra de Construcción Funerales Jardines de Paz y el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR**, quien obra como Contratante de dicha obra, presuntamente incumplieron las normas laborales de la siguiente manera: No presentaron afiliación ni pago de Seguridad Integral (Riesgos Laborales) de los empleados Ramiro Llanos, Inder Valencia y Gabriel Cuellar.

**AUTO No. 0639
(AGOSTO 27 de 2014)**

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de las siguientes leyes por parte del interesado.

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en el artículo 486 del código sustantivo del Trabajo. "Atribuciones y Sanciones. 1) los funcionarios del Ministerio de Protección Social podrán hacer comparecer... 2) Los funcionarios del Ministerio de Protección Social y Seguridad Social, que indique el gobierno, tendrán carácter de autoridad de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a quinientos (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. 3)" (...)

LEY 100 DE 1993

La Normatividad que consagra la exigencia de afiliación al Sistema de Seguridad Social para la celebración de contratos de prestación de servicios u órdenes contractuales con personas naturales: Ley 100, artículo 15 y 271; Ley 797, artículo 3;

Ley 100, artículo 15 y 271.

"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"

Artículo 15. Afiliados. (Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003) Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Artículo 271. Sanciones para el empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

ARTICULO 48. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley...

AUTO No. 0639
(AGOSTO 27 de 2014)

De acuerdo con las normas citadas, el interesado ha obrado con desconocimiento de los parámetros descritos por ellas y con el hecho de no suministrar los documentos solicitados por el despacho o hacerlo de manera incompleta en virtud de una investigación administrativa sancionatoria; actuación que podría configurarse como una conducta desplegada por los señores **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ** como maestro y contratista de la obra de Construcción Funerales Jardines de Paz y el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR**, quien obra como Contratante, al no cumplir con los postulados que se describen en el aparte de posibles normas violadas.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO PRIMERO UNICO:

El Maestro de Obra **MARCO TULIO ARTUNDUAGA**, Contratista de la Obra Construcciones Jardines de Paz, no acredita el cumplimiento de la normatividad relacionada con Seguridad Social (Pensión) de los tres trabajadores mencionados anteriormente, los cuales se encontraban laborando el día que se realizó la Visita de Carácter General por parte de la Inspección sexta; y a la vez el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR** vinculado en el proceso por ser el Contratante de la Obra Construcciones Jardines de Paz, toda vez que, los investigados no han acreditado el cumplimiento de esta exigencia según como se enuncia en la descripción y determinación de la conducta. Presentándose una posible desatención a los preceptos relacionados con la Seguridad Social (Pensión) los cuales se encuentran descritos en el aparte de este auto en el ítem normas presuntamente violadas; aspecto que es atinente para el expediente porque no se acredita por parte de los investigados el cumplimiento de los anteriores aspectos; acciones que los investigados en el desarrollo del proceso informan que no se hizo la afiliación, ni el pago al Sistema de Seguridad Social dando como justificación que tres empleados eran afiliados al Sisben y que no quisieron ser afiliados a Seguridad Social.

Lo anterior como se ha podido describir podría dar lugar a configurar las posibles violaciones a las normas relacionados con Seguridad Social (Pensión) en la empresa investigada.

Una vez analizada la información el despacho encuentra una posible violación de normas relacionadas con: EL Artículo 15 (Modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003), 271 y 48 de la Ley 100 de 1993, normatividad que dispone la obligación del empleador en la Seguridad Social de los trabajadores, acciones y actividades que en el estado del proceso el investigado no ha demostrado su cumplimiento encontrándose posiblemente en el incumplimiento de los preceptos legales ya señalados.

**AUTO No. 0639
(AGOSTO 27 de 2014)**

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra el señor **MARCO TULIO ARTUNDUAGA QUIÑONEZ**, Maestro de la Obra de Construcción Jardines de Paz, con domicilio en la Transv. 6 N° 5A-50 Barrio La Primavera de la Ciudad de Florencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

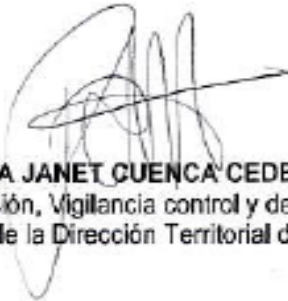
SEGUNDO: FORMULAR CARGOS contra el señor **ALEXANDER GARCIA SALAZAR**, Contratante de la Obra de Construcción Jardines de Paz, con domicilio en la Carrera 2E N° 32A-42 Barrio el Cunday de la Ciudad de Florencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los interesados y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA JANET CUENCA CEDEÑO
C. Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia control y de Resolución de Conflictos –
Conciliaciones de la Dirección Territorial de Caquetá

Sandra Edni Bonilla
Inspector Sexto de Trabajo y Seguridad Social